



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00281-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN
DEMANDADO: JOSE CHAVEZ BERRIO C.C. 72.129.836

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvasse proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo Institucional presentó escrito de transacción entre las partes, en el cual, se llegó a un acuerdo a fin de que se la pagara a la parte demandante la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**.

LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Tel.3414153 ext. 116 -113 - Cel.3218761690

SEÑOR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD- ATLANTICO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08758418900420200028100
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN.
DEMANDADO: JOSE CHAVEZ BERRIO

ASUNTO: TERMINACION POR TRASACCION ARTICULO 312 del C.G.P.

LIGIA GARRIDO SIERRA de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para comunicarle que **LAS PARTES HAN LLEGADO A UN ACUERDO**, en este caso la parte demandante **COOPERATIVA COOMULPEN** identificada con NIT: representada legalmente por la señora **CARMEN MEJIA LEIVA** y la parte **DEMANDADA** señor **JOSE CHAVEZ BERRIO** identificado con cedula No 72.129.836- en consecuencia solicito lo siguiente;

PRIMERO: Señor juez sírvase **DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** previa entrega de los títulos judiciales por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00)** a favor de la cooperativa **COOMULPEN**.

SEGUNDO: fundamento lo solicitado en el acuerdo entre las partes, en este caso la parte demandada señor **JOSE CHAVEZ BERRIO**, la parte demandante **COOPERATIVA COOMULPEN** identificada con NIT: representada legalmente por la señora **CARMEN MEJIA LEIVA**; el pago total de la obligación **ART 312 DEL C.G.P.** incluidos y son base fundamental del presente acuerdo los **TITULOS EJECUTIVOS** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00)** a favor de la cooperativa **COOMULPEN** descontado a la parte demandada y que se encuentran a disposición de su despacho.

TERCERO: De lo anterior sírvase **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que pesan sobre los bienes, cuentas, salarios, dinero etc., que se encuentre gravado con la medida del demandado **JOSE CHAVEZ BERRIO**

CUARTO: se haga entrega los documentos aportados por la parte demandante y se realice el correspondiente desglose.

QUINTO: **NOS DAMOS POR NOTIFICADOS DE LA PROVIDENCIA** que resuelva favorablemente esta petición y **RENUNCIAMOS A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA**, solicitando de común acuerdo, **ABSTÉNGASE DE CONDENAR EN COSTAS**.

SEPTIMO: recibimos notificaciones al correo ligiagarrido@coomulpen.com, contacto@coomulpen.com y josemanuelchavez396@hotmail.com
Carrera 44 N°. 37-21 piso 10 oficinas. 10_05 Edificio Suramericana. Barranquilla;
3414153 ext. 116.



Atentamente

CARMEN MEJIA LEIVA
C.c. 22.589.355
Representante Legal
Nit: 900314497-1
Email: contacto@coomulpen.com

JOSE CHAVEZ BERRIO
C.c. 72.129.836
Emails: josemanuelchavez396@gmail.com
Celular: 3028291244

LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA
C.C. 22.563.153 de Barranquilla
T.P. 229.641 C.S. de la J.
Emails: ligiagarrido@coomulpen.com
Celular 3217929679



En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencias títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las partes. (Ver siguiente pantallazo)

A.V.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00281-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN
DEMANDADO: JOSE CHAVEZ BERRIO C.C. 72.129.836



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72129836	Nombre	JOSE MANUEL CHAVEZ BERRIO	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000613530	900314497	COOMULPEN COOMULPEN	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 2.000.000,00

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **JOSE CHAVEZ BERRIO C.C. 72.129.836** tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

A.V.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



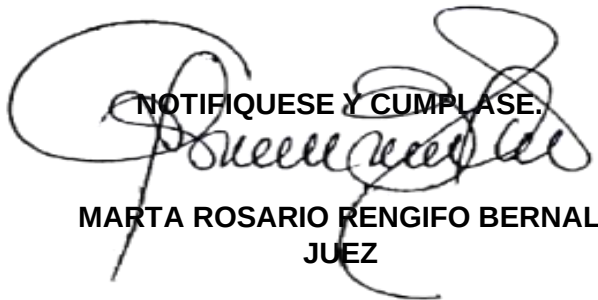
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00281-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN
DEMANDADO: JOSE CHAVEZ BERRIO C.C. 72.129.836

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COOPERATIVA COOMULPEN** en contra de **JOSE CHAVEZ BERRIO C.C. 72.129.836** previa entrega a la parte Demandante de la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **JOSE CHAVEZ BERRIO** y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Entréguese al demandado **JOSE CHAVEZ BERRIO** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
6. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd26eae1a95a2d60f32d80a738cbc6fac02b899d98481559f05eeecf3c77793c0**

Documento generado en 23/02/2023 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-0963-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: AIDA LUISA LOCKHART OSPINO C.C. 32.896.948

INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **AIDA LUISA LOCKHART OSPINO C.C. 32.896.948** a favor **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** por la suma **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/L (\$21.474.801)** correspondiente al pagaré No. **4860091369** objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios causados desde el día 31 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase a la sociedad ALIANZA SGP SAS NIT 900.948.121-7 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se tiene al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con C.C. 1.020.444.432 portador de la Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S. de la J. obrando como apoderado judicial y profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP SAS.

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

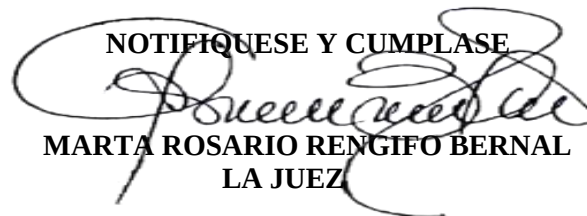




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-0963-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: AIDA LUISA LOCKHART OSPINO C.C. 32.896.948

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0330f1943feb253c8c92df9b7ef604fc5fb93bafba8a68d3a1b89e45617bba**

Documento generado en 23/02/2023 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00915-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) (s) demandado(a) (s) GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS identificado con C.C 7428485, por la suma de por la suma principal de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M: CTE (\$ \$36.610.671,38), correspondiente al capital del referido Pagare No. 106791027.
 - Mas la suma por concepto de intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente a la fecha en que el pagare se venció y se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.
2. Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 1223 del 2022, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00915-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS

4. Téngase al(a) Dr.(a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía número . 37.753.586 y tarjeta profesional No. 139.702, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00915-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1

DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea GABRIEL ANTONIO SIERRA BARRIOS identificado con C.C 7428485, en los diferente establecimientos y entidades financieras de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEIS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M: CTE (\$ 54.916.006,5). Oficiar lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705899f3ed26764092f375291192b0be801627e1960d6a06365299236df3ba76**
Documento generado en 23/02/2023 03:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00912-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO MUNDO MUJER S.A c

DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER AFANADOR JANER

INFORME SECRETARIAL – Soledad, VEINTITRES (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, VEINTITRES (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) (s) demandado(a) (s) PEDRO ALEXANDER AFANADOR JANER identificado con C.C 1.140.834.103, por la suma de por la suma principal de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M: CTE (\$ 3,400,652), correspondiente al capital del referido Pagare No. 5535345.
 - Mas la suma por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto desde el 13 DE MARZO DE 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.
2. Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 1223 del 2022, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Téngase al(a) Dr.(a) JESSICA AREIZA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.691.390 y con T.P o 279.348, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00912-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO MUNDO MUJER S.A c
DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER AFANADOR JANER

INFORME SECRETARIAL – Soledad, VEINTITRES (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, VEINTITRES (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el EMBARGO del vehículo de PLACA: DHO458 CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL SERVICIO: PARTICULAR MARCA: CHEVROLET MODELO: 2012 NUMERO DE CHASIS: 3GNAL7EK0CS534750 COLOR: ACERO MOCA METALICO de propiedad de PEDRO ALEXANDER AFANADOR JANER identificado con C.C 1.140.834.10, conforme el Art.593 numeral 1º del Código General del Proceso. Librar el oficio a la Oficina Distrital de Movilidad de Barranquilla.
2. Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea PEDRO ALEXANDER AFANADOR JANER identificado con C.C 1.140.834.10, en los diferente establecimientos y entidades financieras de la ciudad de Barranquilla. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 5.100.978,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bb09cfd0fcda236518108fedb6cfb9a211b0c1636f8fcc13b29f715a93b07**

Documento generado en 23/02/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00854-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393

GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, que informándole que la parte demandante, presento memorial, mediante el cual solicitó seguir adelante la ejecución y el desistimiento de pretensiones de un demandado.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial dirigido al correo institucional en la cual solicita se siga adelante la ejecución, así como el desistimiento de las pretensiones frente a la demandada GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la parte demandante **COOUNION NIT 900.364.951-6** presentó demanda ejecutiva contra las demandadas **RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393** y **GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527** en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación de la demandada, se tiene que la **Sra. GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527** se notificó personalmente el día 18 de enero de 2023 y posteriormente fue notificada a su dirección electrónica de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así mismo se tiene, que mediante memorial de fecha 16 de enero del 2023 el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA presentó memorial mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de la demandada **RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393** y se continúe el proceso en contra la demandada **GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527**.

Conforme a lo anterior, atendiendo que el proceso que nos ocupa, se encontraba sin pronunciamiento de fondo, siendo procedente la solicitud, el despacho de conformidad a lo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00854-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393

GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527

establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...” aceptará el Desistimiento de la acción Judicial en los términos allí establecidos.

Por lo que,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Acéptese el desistimiento de la demanda frente a **RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393**
4. Requírase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee1f3ada1cf34e69d5fc6dd5354e62561bbdf6ec139d37369a92baf304d3d82**

Documento generado en 23/02/2023 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00511-00

PROCESO: ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: KASSANDRA BENEDETTI NAVARRO C.C 1.143.449.780

DEMANDADO: DAVO GROUP S.A.S., identificada con Nit. 901.113.135-1 representada legalmente por GREISI DE JESUS BARRIOS SALGADO C.C. 1.128.165.167

INFORME SECRETARIAL – veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por: **KASSANDRA BENEDETTI NAVARRO** identificada con **C.C 1.143.449.780** a través de apoderado judicial contra de la entidad **DAVO GROUP S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.113.135-1** representada legalmente por **GREISI DE JESUS BARRIOS SALGADO C.C. 1.128.165.167**

Una vez revisada la demanda de la referencia, se advierte que viene presentada en legal forma, por lo que al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, que dispone:

FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por lo que, al ser este Despacho competente para conocer este asunto, se dispondrá a admitir la demanda de la referencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00511-00
PROCESO: ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: KASSANDRA BENEDETTI NAVARRO C.C 1.143.449.780
DEMANDADO: DAVO GROUP S.A.S., identificada con Nit. 901.113.135-1 representada legalmente
por GREISI DE JESUS BARRIOS SALGADO C.C. 1.128.165.167

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **KASSANDRA BENEDETTI NAVARRO** identificada con **C.C 1.143.449.780** a través de apoderado judicial contra el de la entidad **DAVO GROUP S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.113.135-1** representada legalmente por **GREISI DE JESUS BARRIOS SALGADO C.C. 1.128.165.167**

SEGUNDO NOTIFIQUESE personalmente este auto a la entidad **DAVO GROUP S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.113.135-1** representada legalmente por **GREISI DE JESUS BARRIOS SALGADO C.C. 1.128.165.167** y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **CESAR JESUS GARCIA POTES** identificado con C.C. 77.009.494 de Valledupar y portador de la T.P. N°. 92.768 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, para lo fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1087500132743091cd50c57ccadf440e6ba8d4c50715431532f08dfcd7803dad**

Documento generado en 23/02/2023 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00859-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MABIS CECILIA MENDEZ VIANA C.C.

DEMANDADO: FUNDACIÓN ALIANZA POR LA PAZ Y EL PROGRESO -FUNDALIPRO- NIT 802.014.867-9
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de pertenencia, para su estudio.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Se hace necesario que dentro del expediente repose el avalúo catastral del inmueble que se pretende prescribir, así lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Siendo menester que se aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de la presente Litis, siendo necesario el mismo, para determinar la cuantía, tal como lo dispone el numeral 9 del artículo 84 del C.G.P que a la letra reza:

“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00859-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MABIS CECILIA MENDEZ VIANA C.C.

DEMANDADO: FUNDACIÓN ALIANZA POR LA PAZ Y EL PROGRESO -FUNDALIPRO- NIT 802.014.867-9
PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb9371728ecb2f03246e20ea7af24ca18a15f440a37ea151a7a96f31178675b**

Documento generado en 23/02/2023 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>